

## **Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 037-2020-INVERMET-OAF**

Lima, 25 de noviembre de 2020

### **VISTOS:**

El Informe N° 1077-2020-INVERMET-OAF/ALOG de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por la Coordinadora de Logística; la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 154 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 022-2020, aprobados por la Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de octubre de 2019, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y la empresa ENTEL PERU S.A. (en adelante el contratista), suscribieron el Contrato N° 002-2019-INVERMET, para la “Contratación del servicio de telefonía móvil celular para el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET”, por el monto de S/ 66,354.00 (Sesenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles), cuyo plazo de ejecución es de doce (12) meses; el mismo que se considera como fecha de inicio el 04 de noviembre de 2019, conforme a lo señalado en el Acta de “Inicio del Servicio” y, como fecha de finalización, el 03 de noviembre de 2020;

Que, considerando que la atención del servicio de telefonía móvil es una necesidad permanente de la Entidad, mediante el correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2020, se solicitó al contratista formalizar una Contratación Complementaria al Contrato N° 002-2019-INVERMET, una vez culminado el contrato suscrito con ellos y convocado el nuevo procedimiento de selección;

Que, mediante Carta s/n de fecha 30 de octubre de 2020, el contratista comunicó su desistimiento a la solicitud de formalizar un Contrato Complementario al Contrato N° 002-2019-INVERMET, escenario que conlleva al análisis de un mecanismo adecuado que asegure la cobertura del referido servicio;

Que, mediante Informe N° 1077-2020-INVERMET-OAF/ALOG de fecha 12 de noviembre de 2020, la Coordinadora de Logística, luego de la evaluación pertinente, solicita que se gestione la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 002-2019-INVERMET, para la “Contratación del servicio de telefonía móvil celular para el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET”, por el monto de S/ 16,588.50 (Dieciséis mil quinientos ochenta y ocho con 50/100 Soles), equivalente al 25% del monto del contrato original, cuyo plazo de ejecución será por tres (03) meses y/o hasta que inicie la implementación del servicio en virtud al nuevo contrato que derive del procedimiento de selección a convocarse;

Que, sobre el particular, cabe precisar que a través del referido informe, la Coordinadora de Logística señala que mediante Memorandum N° 754-2020-INVERMET-OPP de fecha 26 de octubre de 2020, se ha efectuado el requerimiento anual para convocar el procedimiento de selección, habiéndose iniciado, el mismo día, la indagación de mercado, sin obtener cotizaciones, lo cual conllevó a que se reiteró a los proveedores del mercado, la solicitudes de cotización. Además, precisa que se evaluó la posibilidad de gestionar una contratación por un monto menor a 8 UITs, en razón a que el costo del servicio que se requiere en menor ha dicho monto; sin embargo, por las condiciones de la contratación, que involucra equipos y actuaciones técnicas, la única posibilidad de asegurar la continuidad del servicio a través de dicho mecanismo de contratación, es a través del contratista, no obstante, éste último también ha señalado que no aceptaría dicha contratación; por consiguiente, se concluye que para atender la necesidad de la Entidad, el mecanismo que se debe utilizar es la modificación contractual a través de prestaciones adicionales;



Que, en el año 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió y publicó la Opinión N° 015-2020/DTN, en el marco del cual, se le consulta lo siguiente: las prestaciones adicionales solicitadas por la Entidad, ¿pueden consistir específicamente en una ampliación del plazo del contrato, ya que, al vencimiento de éste, lo que procedería sería que la Entidad recurra a una contratación complementaria para un nuevo contrato?

Que, en respuesta, el OSCE señala lo siguiente: Pueden presentarse situaciones en las que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para la ejecución del adicional. Aunque no son las únicas, estas situaciones podrían ser recurrentes en ciertos contratos de duración, es decir, en aquellos contratos que sólo pueden ejecutarse y lograr su finalidad si es que se “dilatan en el tiempo”, precisando, por ejemplo, que es posible que, en determinados casos, la adquisición de mayores prestaciones del servicio de vigilancia exija, por su naturaleza, una extensión del tiempo para su ejecución. En tal circunstancia, podría ocurrir, que la obtención del referido “mayor tiempo” sólo sea posible mediante una ampliación de plazo;

Que, “bajo este parámetro de interpretación, existe la posibilidad que, en determinadas circunstancias, sea posible utilizar el mecanismo de prestaciones adicionales para garantizar la cobertura de un servicio por un tiempo o plazo mayor al inicialmente previsto, considerando la naturaleza de la prestación, como podría ser, en los términos de la Opinión N° 015-2020/DTN, el servicio de vigilancia”. Por consiguiente, también podría ser aplicable al servicio de limpieza, de seguros o de telefonía, dependiendo la situación en particular;

Que, mediante el Memorándum N° 824-2020-INVERMET-OPP de fecha 23 de noviembre de 2020, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 154, así como la Constancia de Previsión Presupuestal N° 022-2020, debidamente aprobados, conforme a su ámbito funcional;

Que, en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y modificatoria, en adelante la Ley, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; precisando que, en este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad, y; además, que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, puesto que, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley se prescribe que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales; ii) reducción de prestaciones; iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, se establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, se establece que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad — facultad que puede ser delegada— puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria; precisando que el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;



Que, considerando lo expuesto en el Informe N° 1077-2020-INVERMET-OAF/ALOG y la normativo aplicable y, en el marco de la delegación de facultades prevista en el literal j) del artículo 1 de la Resolución N° 002-2020-INVERMET-SGP, y con el visto de la Coordinadora de Logística;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la Ejecución de Prestaciones Adicionales al Contrato N° 002-2019-INVERMET, suscrito entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET con la empresa ENTEL PERU S.A.; por el monto de S/ 16,588.50 (Dieciséis mil quinientos ochenta y ocho con 50/100 Soles), equivalente al 25% del monto del contrato original, cuyo plazo de ejecución será por tres (03) meses y/o hasta que inicie la implementación del servicio en virtud al nuevo contrato que derive del procedimiento de selección a convocarse.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa ENTEL PERU S.A.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Coordinadora de Logística, para las acciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

  
CPC. ANALÍ YSABEL VÁSQUEZ MOTTA  
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas